



Ciudadela, 4 Noviembre 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año II N.º 94

Edición Semanal

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1933



En la ciudad de Ciudadela, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia de don Clemente Casanovas Juan.

Asisten los señores don Clemente Casanovas Juan, Alcalde Accidental; don Juan Hernández Llufrú, Tercer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Juan Florit Moll; don Sebastián Pons Moll; don Pedro Catalá Casanovas; don Bartolomé Marqués Cursach; don Cristóbal Monjo Alzina; don Guillermo Marqués Mercadal; don Jerónimo Pascual Comellas; don Tomás Salort Olivés y don Rafael Faner Marqués, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdager Llambías.

Abierta la sesión por el se-

ñor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior.

El señor Salort manifiesta que en la sesión pasada se concedió un voto de confianza a la Comisión de paro forzoso para todo lo relacionado con la cuestión de los obreros agrícolas, que por olvido no se ha hecho constar en acta. Se aprueba el acta con esta adición.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de instancias de doña Margarita Coll Allés pidiendo se le conceda el agua a domicilio en la casa número 15 de la calle Santa Rosalía; de don Nicolás Pascual Comellas, solicitando el mismo beneficio para la casa número 1 de la calle Paborde Martí; y de don Juan Jover Pons para un solar de la

misma calle, se acuerda conceder la primera con arreglo a las condiciones establecidas por este Ayuntamiento en sesión de 6 de Septiembre y las dos últimas con arreglo a las condiciones ordinarias establecidas por el Ayuntamiento.

Pasan a la Comisión de Obras Públicas instancias de don Jaime Mercadal Busquets, solicitando licencia para construir una pared de piedra seca en el camino Tres Alquerías y don José Pons Moll, solicitando le sea señalada la rasante en un solar de su propiedad en la Caleta d'en Gorriás.

Dada cuenta de una instancia de don Jaime Torrent Gerner renunciando el contrato para recogida de basuras, se acuerda aceptarlo y que la Comisión de Fomento redacte las bases para el nuevo concurso.

ORDEN DEL DIA

Por el señor Presidente se da cuenta de que celebrado el nuevo concurso para la adjudicación de los muebles para el grupo escolar «Juan Benejam» se han presentado cinco proposiciones siendo las más beneficiosas las de

don Pedro Marqués, don Dionisio Pons y don José Pons.

Se acuerda conceder a don Pedro Marqués la construcción de diez y seis mesas grandes a 32'90 pesetas; y treintiseis pequeñas a 27'90 ptas. A don Dionisio Pons, seis mesas para profesor a 56'50 pesetas cada una y seis armarios a 86 pesetas cada uno. A don José Pons, seis sillones para profesor a 32 pesetas cada uno; quedando pendiente la adjudicación de las sillas de una consulta hecha a una casa que al parecer ofrece mejores condiciones.

También da cuenta la Alcaldía que han quedado desiertas las segundas subastas para la venta de los solares de Sementales y del Bufador. El Ayuntamiento en su vista teniendo en cuenta la proposición de don Juan Pons Trémol, en la que se ofrecen 500 pesetas por el solar del Bufador y además que dicho señor tiene preferente derecho como colindante, acuerda acceder a dicha petición y autorizar al señor Alcalde para que firme la correspondiente escritura de venta.

El Ayuntamiento teniendo en cuenta que la enfermedad que sufre el señor Alcalde propietario quizá no le permita durante bastante tiempo encargarse de los asuntos municipales, y que existe necesidad urgente de entregar láminas del empréstito municipal a aquellos señores que lo han solicitado, acuerda autorizar al señor Alcalde

Accidental para que firme las láminas que se emitan desde hoy.

También manifiesta el señor Presidente que la camioneta para el servicio de carnes que desea adquirir el Ayuntamiento se encuentra en Ciudadela e invita a todos los señores Concejales para que la vean y examinen ha-

ciendo constar que el propietario ha fijado el precio en 1600 pesetas aceptando el pago en el próximo presupuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece horas cuarenta y cinco minutos de que yo el Secretario certifico.

Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS

DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 1 NOVIEMBRE 1933

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» pintar faroles	30'00
» blanqueo del Cementerio	26'10
» cuidar arbolado y jardines	24'75
» arreglo calles	192'00
» obreros sin trabajo	1159'50
» construcción nuevo depósito	333'25
» limpieza escuela francés	6'00
» desinfecciones	10'00
Pensión a peones retirados	90'00
Conducción Comisión Municipal a Mahón	50'00
Impresos de contribuciones	10'80
Tierra para jardines	6'00
Gastos Censo Electoral y Quintas	52'60
Reparto Boletín Municipal	12'00
Conducción de Guardias Civiles	183'70
Reparación líneas alumbrado	19'70
Herramientas para calles	28'15
» depósito aguas	109'00
Estación telegrafistas militares	14'00
COBROS	
A cuenta arbitrios	4000'00
Venta terreno sobrante «Bufador»	500'00
» piedra machacada y conducción agua	15'00
Suscripción Obligaciones Municipales	8000'00

DE PROPIETARIOS, PARA EL FONDO
PARA SOSTENER OBREROS SIN TRABAJO

Don José de Olives 7, 8 y 9 semana 18'50

Ayuntamiento de Ciudadela

Ordenanzas y exacciones Municipales.

Vigentes desde 1932.

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la
Provincia en 1.º de Febrero de 1932.

Carta económica Municipal, aprobada por el Ministerio de
Hacienda en 27 de Octubre de 1931

Art. 1.º En los presupuestos de este Ayuntamiento se utilizarán como ingresos los recursos autorizados por los artículos 299, 308, 316 a 330 y 539 a 545 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo 1924 y los que puedan autorizar las leyes posteriores.

Art. 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos, será el siguiente:

A. Sin orden de prelación entre ellos, sin límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán:

1.º Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio Municipal, o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos

de Patronato, u otros análogos.

2.º El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

3.º Las subvenciones o auxilios que se obtengan por obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Provincia o las Mancomunidades Municipales.

4.º Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos o productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración Municipal, y

5.º El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

B. Todas las demás exac-

ciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto, o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto, o que se establezca en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación; siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar sus presupuestos, cuales de las exacciones comprendidas en este apartado B. sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado A.; no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni que compensar con rebajas en más los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, sin que tenga obligación de imponer en unos, gravámenes que sean equivalentes a los de otros; ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Art. 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto Municipal, especialmente en sus artículos 539 a 545, así como en otros.

Art. 4.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir, aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria 16 del Estatuto

Municipal, sometiéndolo a las disposiciones del R. D. de 7 de Junio de 1891 y las que lo complementan y aclaran sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real Decreto.

Art. 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en la Sección 10 del capítulo 5.º y en el art. 552 del Estatuto Municipal en lo que respecta a este Ayuntamiento, si no que, excepto los recargos o las cuotas que, según el Estatuto u otras disposiciones, haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá éste hacerlas efectivas

según acuerde, mediante Administración Municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración, hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del termino municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje; y podrá acordar en lugar de la administración, el arrendamiento de la exacción en pública subasta, o conveñir su cobranza por ciertos gremiales, o que se realice mediante repartimiento.

FIN

de las Ordenanzas Municipales

Alcaldía de Ciudadela

Se advierte a los tenedores de trigo que a pesar de las últimas declaraciones efectuadas, vienen obligados a efectuar nueva declaración por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito en la Alcaldía de este Ayuntamiento sin excepción ni excusa alguna, antes del día 20 del corriente mes y al

mismo tiempo se advierte que, con arreglo al artículo tercero de dicho Decreto de 24 de Octubre último, están obligados a guardar la tasa para los trigos que en él se establecen que es la que a continuación se expresa:

Durante los meses de Octubre y Noviembre de 50 a 59 pesetas.

En Diciembre de 1933 y Enero de 1934 de 51 a 59 pesetas.

En Febrero y Marzo de 52 a 59 pesetas.

En Abril y Mayo de 53 a 59 pesetas.

Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la Estación más próxima al punto de origen de la mercancía o en fábrica a elección del vendedor y para trigo corriente secos y sanos que no contengan más del tres por ciento de cuerpos extraños.

A todo comprador de trigo que realizase una operación a precio inferior al fijado como mínimo en lo indicado anteriormente le será aplicada por el Gobernador Civil una multa que no será inferior al 10 por ciento ni superior al 50 por ciento del valor de la cantidad vendida. La misma multa se aplicará a los vendedores que excedan los precios máximos a no ser que se tratase de especies de trigo de rendimiento superior reconocidas como tales por costumbre del mercado.

Ciudadela, 3 de Noviembre de 1933.

EL ALCALDE ACCIDENTAL,
Clemente Casasnovas